

ACTA N°42

PRIMERA DIVISIÓN WATERPOLO FEMENINO 2024/2025

Fecha 18 de diciembre de 2024

RESOLUCIONES:

SERGIO NAVARRO SÁNCHEZ (TÉCNICO)

CWP ELX

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CWP ELX - AE SANTA EULALIA

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:07 del cuarto periodo se muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo local S. NAVARRO por protestas reiteradas tras ser advertido en varias ocasiones."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JOSE ALCÁZAR PÉREZ (TÉCNICO)

CN MONTJUIC

TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)

PARTIDO: CN CUATRO CAMINOS - CN MONTJUIC

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:24 del tercer periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante Montjuic, don Jose Alcázar Pérez, con n. de lic. ****3722, por protestar una decisión arbitral tras haber sido advertido."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

PAULA ROJO REVUELTA (WATERPOLISTA)

COLEGIO BRAINS

JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.

2 PARTIDOS DE SANCIÓN.

PARTIDO: LEIOA WP - COLEGIO BRAINS

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"A 1,30 para la finalización del tercer período la jugadora número 9 del equipo visitante Colegio Brains, Paula Rojo Revuelta, ha sido expulsada de forma definitiva con sustitución disciplinaria por golpear la cara de un contrario con la mano por fuera del agua. Al finalizar el partido dicha jugadora a pedido disculpas. "**

Este juez único sanciona con 3 partidos de suspensión a la citada jugadora, reducidos a 2, al aplicarle la circunstancia atenuante de la responsabilidad deportiva de arrepentimiento espontáneo, al entender que la acción golpear la cara de una contraria con la mano por fuera del agua es una clara acción de juego violento, tipificada en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics: "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo